



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00441-00.

En vista de que el secuestre designado en el actual trámite (CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO), ya no hace parte de la correspondiente lista de auxiliares de la justicia, **se ordena su relevo.**

Consecuencialmente, **ha de nombrarse el correspondiente reemplazo.** Esto, resaltándose que la tarea de rigor, en principio, debería dirigirse a los custodios, de categoría 2, atinentes a la actual latitud. Sin embargo, se encuentra que el Distrito Judicial carece de una relación de dichos secuestres, adscritos al citado grado. En consecuencia, ha de acudir a la lista de los denotados cargo y nivel, constituida para la ciudad de Pereira (Rda.). Ello, de conformidad con lo indicado en el num 5° del art. 48 *ibidem*.

De este modo, **se asigna**, para llevar a cabo el cometido de rigor, a la sociedad DAFUBA S.A.S., distinguida con NIT. 901.217.053-1, cuya dirección electrónica de contacto es carlosjulio.8163@gmail.com. Adviértase que tal agremiación cuenta con **5 días** siguientes al recibimiento del competente soporte, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para aceptar o excusarse de asumir el empeño aludido.

Asimismo, **se requiere a la colectividad que actúa como depositario saliente** (AUXILIARES JURÍDICOS S.A.S.), a fin de que, en el término de **10 días** consecutivos a la mencionada aceptación, proceda a realizar la entrega real y material del vehículo gravado, identificado con placas No. VLG995, con destino al nuevo organismo depositario. En el mismo lapso, **presentará el informe final de las cuentas generadas con ocasión de su gestión.**

Líbrese los correspondientes mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf68dee4feec3bfad14014d722afa1ff17d6e323024acfbded9a94c9e
a225e72

Documento generado en 14/03/2022 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>